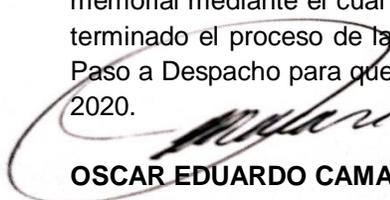




R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00392-00 - Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. Vs Demandados: LUZ ADRIANA OCAMPO SÁNCHEZ y JORGE ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que, el día 28 de julio del año que avanza; se allegó memorial mediante el cual la apoderada de la parte actora, con facultad de recibir, solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación y de las costas procesales. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, 11 de agosto de 2020.

  
**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 706**

Sevilla - Valle, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

**“TERMINACION SIN SENTENCIA”**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BANCO SERFINANZA S.A antes  
SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑÍA  
DE FINANCIAMIENTO.  
**EJECUTADOS:** LUZ ADRIANA OCAMPO SÁNCHEZ  
JORGE ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO  
**Radicado:** 76-736-40-03-001-2019-00392-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, que en su momento promovió la apoderada de la parte actora, quien posee la facultad de recibir, tal y como se constata en el memorial poder que se otea a folio 02 del legajo expedienta, toda vez que se ha enterado a esta instancia judicial de que se ha surtido el pago total de la obligación y costas procesales por parte de la demandada.

**ANTECEDENTES**

La profesional del Derecho **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ**, obrando en nombre y representación del **BANCO SERFINANZA S.A**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos capital, intereses y costas procesales, con ocasión de la cancelación de la acreencia que hicieran los sujetos pasivos de la acción, a su asistido.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00392-00 - Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. Vs Demandados: LUZ ADRIANA OCAMPO SÁNCHEZ y JORGE ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO.

## CONSIDERACION DEL DESPACHO

Lo primero a detallar por esta instancia judicial, son las facultades conferidas a la profesional del Derecho que obra en la parte demandante, pues de ello pende la atribución para empoderar este tipo de solicitudes a nombre del extremo demandante, vislumbrando en efecto que en el poder otorgado por la Doctora MARGARITA MARIA OSORIO ECHEVERRY Representante Legal del **BANCO SERFINANZA S.A (Armenia, Quindío)**, esta no se reservó la facultad de recibir, contrario a ello, extendió todas las potestades para el ejercicio de su representación incluso la de **RECIBIR** en manos de la togada Doctora **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ HINCAPIÉ**.

De manera que, habiendo estimado el presupuesto para la favorabilidad de la terminación del proceso, es preciso valorar el contenido del Artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De la citada normativa, se desprende el fundamento para acceder a lo solicitado por la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, toda vez que se cumplió con la finalidad de la actuación, cual era lograr el pago de la acreencia por cuenta de los obligados **LUZ ADRIANA OCAMPO SÁNCHEZ y JORGE ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO**, lo cierto con ello es que, se da el presupuesto señalado en el tipo normativo.

En anuencia con la premisa normativa citada, tenemos el contenido del Artículo 1625 inciso 2 numeral 1 de la Norma Sustantiva, el cual refiere que, **las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la solución o pago efectivo**; bajo el amparo de estas normas, se lanzará la declaración de terminación del presente asunto, junto con la orden de archivo.

Sin lugar a liberar medidas cautelares por cuanto que la parte actora, en ningún momento solicito su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00392-00 - Ejecutivo de Menor Cuantía.  
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A. Vs Demandados: LUZ ADRIANA OCAMPO SÁNCHEZ y JORGE ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO.

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por el **BANCO SERFINANZA S.A, antes SERVICIOS FINANCIEROS S.A SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra los ciudadanos **LUZ ADRIANA OCAMPO SÁNCHEZ y JORGE ALBERTO GÓMEZ JARAMILLO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidos capital, intereses y costas procesales; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas con anterioridad.

**TERCERO:** Sin Lugar a condenar en costas.

**CUARTO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 706. Proceso No. 2019-00392-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **080** DEL 14 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario